REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2023 00088 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Sumas de Dinero – Leasing Financiero.*
Demandante: *Banco de Bogotá S.A.*
Demandado(a): *Yanira López Jerez.*

Subsanada la demanda (num. 9, e.d.), y aclarado el monto de las pretensiones, así como la cuantía para la fecha de la presentación de la demanda [2 de diciembre de 2022 (fl. 127, num. 3 e.d.)] y encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente al proceso **EJECUTIVO** instaurado, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al ***ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018***, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1° de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la demanda se presentó el 2 de diciembre de 2022, según acta de reparto No. 89669, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fl. 127, num. 3, e.d.), anualidad para la cual 40SMLMV equivalían a **$40.000000.oo**; quien la rechazó en razón a la cuantía por considerar que las pretensiones de la misma superaban su competencia; razón por la cual y sometida nuevamente a reparto, el 3 de febrero de 2023, según Acta Individual de Reparto No. 8158, correspondió su conocimiento a esta sede judicial. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., la cuantía del presente asunto asciende al valor de **$39.646.456,98**, a la fecha de presentación de la demanda por primera vez, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior permite divisar que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** contra **YANIRA LÓPEZ JEREZ,** en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Ofíciese.

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (),

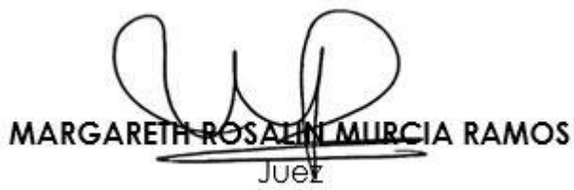

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9962333477cdee7a3ec54f010ebcb67894c723b90d08f404d16d25be01fae9b0**
Documento generado en 26/06/2023 09:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica